

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD  
SANTA CRUZ  
-----  
Concejo  
MARR/FGR/nro

Aprueba Modificación de Ordenanza sobre Autorización de funcionamiento y explotación comercial de Máquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza.  
SANTA CRUZ, 31 de Diciembre de 2014.

VISTOS :

Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria 32º de fecha 30 de diciembre de 2014, Certificado N° 292, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO :

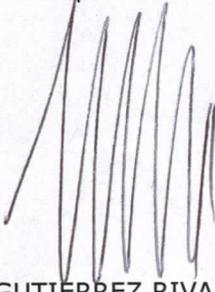
El decreto N° 2217 del 13 de noviembre de 2013, que aprueba la Ordenanza de funcionamiento y explotación comercial de Máquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza y la necesidad de contar con un instrumento que regule dicha práctica actualizado y que cumpla con las observaciones de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, contenidas en el Oficio N° 654 del 13 de febrero de 2014.

**DECRETO EXENTO N° 2747**

1.- **Aprueba** las modificaciones a la Ordenanza sobre Autorización de funcionamiento y explotación comercial de Máquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza, las que forman parte del documento actualizado que se adjunta al presente decreto.

2.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



  
FERMIN GUTIERREZ RIVAS  
Secretario Municipal



  
MAURICIO ROJAS ROMÁN  
Alcalde (S)

- C.c.
- Secretaria Municipal
  - Transparencia
  - Oficina de Concejo
  - Departamento de Control
  - Departamento de Rentas
  - Archivo

## CERTIFICADO N° 292

El Secretario Municipal de la I Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que, en Sesión Extraordinaria Trigésima Segunda de fecha 30 de Diciembre de 2014, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

Se acuerda por parte del Concejo Municipal aprobar la modificación de la Ordenanza sobre autorización de funcionamiento y explotación comercial de Máquinas Electrónicas y/o Mecánicas de Habilidad o Destreza.

En Santa Cruz, a 30 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.



  
**FERMIN GUTIERREZ RIVAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CC.:  
- Archivo (1)  
-----/

# ORDENANZA SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O MECÁNICAS DE HABILIDAD O DESTREZA

## TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos de destreza y/o mecánicos de habilidad.

De esta manera se entenderán por:

1. Juegos electrónicos tipo flippers-consolas tipo play station, x-box, nintendo wii y otros de tipo y marcas similares.
2. Máquina de destreza, toda aquella que no es de azar, es decir, aquella cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte.
3. Juegos tradicionales: son aquellos juegos de tipo mecánico o de salón como por ejemplo taca taca, pool, billar y otros donde la habilidad y destreza de los jugadores es absolutamente relevante.
4. Juegos electrónicos de destreza: corresponde a todos aquellos juegos donde el resultado y funcionamiento depende de la habilidad o destreza del jugador y no del azar. Desde ya queda prohibida la explotación de máquinas de azar, o aquellas en las que predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad.

**ARTICULO 2°:** Quedan afectos a esta Ordenanza, todo establecimiento comercial, en donde se verifique el desarrollo de las actividades indicadas en el N° 2 y 4 del artículo anterior, sea que se trate de una o más máquinas, como giro principal o accesorio de otro.

**ARTICULO 3°:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como Ley General de Urbanismo y



Construcción, Ley de Rentas Municipales, Ley de Microempresas familiares; Código Sanitario, Ley de Casinos de juegos, Código Civil, Ley de alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

**ARTICULO 4°:** Conforme lo dispone nuestra legislación en los diferentes cuerpos legales que regulan esta materia, existe expresa prohibición de explotar comercialmente juegos de azar, salvo que una ley expresamente los autorice. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultad legal alguna, para autorizar la explotación o desarrollo de alguna actividad comercial que este destinado a éstos fines, en los que se practique juegos de azar y/o aquellos en los que predomine el azar por sobre la habilidad o destreza.

## **TÍTULO II**

### **REQUISITOS Y LIMITACIONES**

**ARTICULO 5°:** En primer lugar no se otorgará patente comercial respecto a las máquinas de juego electrónico que se encuentren en el catálogo de juegos de azar determinado por la Superintendencia de Casinos conforme a la ley 19995. La municipalidad podrá oficiar a la Superintendencia de Casinos, para que informe si las máquinas de juego electrónicos cuya autorización se solicita se encuentran dentro del catálogo de juegos de azar.

Respecto a las máquinas de juegos electrónicos que no se encuentran en el Catalogo de Juegos mencionado, se autorizara su explotación y otorgará la correspondiente patente sólo si el contribuyente acredita mediante informes de laboratorios con conocimiento técnico en el área que las máquinas son de habilidad o destreza, y no de azar. Los informes deberán presentarse en original, no se admitirán fotocopias. Los informes deberán ser individuales, y deberán referirse a todas y cada una de las maquinas por las cuales se solicita la autorización. El laboratorio no podrá estar vinculado patrimonialmente a través de sus socios, con los contribuyentes que efectúan la solicitud.

**ARTÍCULO 6°:** Presentados los antecedentes referidos corresponderá a la unidad de rentas de la Dirección de Administración y Finanzas chequear si se cumplen los requisitos de la presente Ordenanza, conforme los informes técnicos acompañados; para esta labor podrá oficiar a la Superintendencia de Casinos. Efectuada la revisión



emitirá un informe, previa revisión del equipo jurídico municipal. Si no cumpliera con los requisitos se procederá a rechazar la solicitud de la patente requerida.

**ARTÍCULO 7°:** Las condiciones que deba reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, queda sujeto a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal pertinente sobre esta materia.

**ARTÍCULO 8°:**

La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición. Tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

No quedan afectos a las prohibiciones de este Artículo los juegos electrónicos tradicionales del N° 3 del artículo 1 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 9°:** Toda persona que inicie esta actividad, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Unidad de Rentas y Patentes, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

**ARTÍCULO 10°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberán contar con iniciación de actividades autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede explotar el giro que regula la presente Ordenanza.
2. Deberán presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 5° de la presente Ordenanza.
3. Se deberá acompañar a la solicitud, un listado con la singularización de cada una de las máquinas (tipo, software utilizado, color y características físicas) que se van a explotar en el local comercial, señalando cuántas y acompañando registro fotográfico de cada una de ellas.
4. Solo se podrán explotar las máquinas para las cuales se pidió la autorización original, en caso que el solicitante desee cambiar alguna de ellas deberá informarlo a la Municipalidad cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el N° 3 precedente



y acompañar el informe pericial señalado en el artículo 5° en el caso que corresponda.

5. Si es dueño de las máquinas, deberá acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo a través del correspondiente contrato original, cuyas firmas deberán ser autorizadas ante Notario Público, singularizando detalladamente la o las máquinas sobre las que versa el contrato y acompañando certificado de autenticidad de la licencia software que la máquina va a utilizar.

### TÍTULO III PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 11:** Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

El no pago de las patentes municipales, generará las denuncias y sanciones que señala esta Ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda ordenar el Alcalde.

**ARTÍCULO 12°:** Prohíbese en los establecimientos regidos por la presente Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral y el Orden Público.

**ARTÍCULO 13°:** En estos locales se deberá cumplir con la normativa de la Ley N° 19.419 Y sus modificaciones que regulan actividades que indica relacionadas con el tabaco.

### TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**ARTÍCULO 14°:** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

**ARTÍCULO 15°:** El Alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionen sin patente en conformidad a la presente Ordenanza y a la legislación vigente.



**ARTÍCULO 16°:** Dejase sin efecto toda Resolución anterior sobre esta materia.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar de su publicación en la Página WEB Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de habilidad o destreza, o patentes de juegos electrónicos, play station u otras similares, dispondrán de un plazo de 45 días corridos para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a los peritajes señalados en el artículo 5° de esta Ordenanza y al catastro que deberán entregar en la Oficina de Patentes y Rentas. Si al término de dicho plazo no se han adaptado al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos precedentes serán sancionados con la clausura del establecimiento y la revocación de la patente concedida en su oportunidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE,**

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located in the lower right quadrant of the page.